

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA**
Demandantes: **DANIEL FERNANDO JIMÉNEZ CASTRILLÓN y LAURA MILENA ORTIZ OCAMPO**
Demandada: **SALUD TOTAL E.P.S.**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00098-00
Sustanciación No. 652

Se tiene que el día 25 de agosto de 2021 el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad hizo devolución de las diligencias de notificación por el siguiente motivo: “SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE 30 DIAS HABILES DIAS SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACION DE EL O LOS DEMANDADO (S)”

Por lo anterior, se dispone:

-REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la entidad **SALUD TOTAL E.P.S.** de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, conforme lo disponen los artículos 292 y siguientes *ibidem*.

La presente notificación se realizará con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Por secretaría, remítase a dicha dependencia copia del presente auto.

Se **ORDENA** a la parte actora cumplir con la carga procesal mencionada dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de esta se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.138 de
23/09/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**